

JOSE ANTONIO PAYÁ ORZAES, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICO:

Que en sesión plenaria de carácter Ordinario celebrada por este Ilmo Ayuntamiento el día 10/09/2020, se aprobó por UNANIMIDAD de los doce miembros presentes de los trece que componen la Corporación el siguiente ACUERDO:

3. MODIFICACION ROM PARA INCLUIR Y REGULAR CONSEJOS SECTORIALES

1. En Junta de Portavoces celebrada en el mes de julio se vio la conveniencia de modificar el Reglamento Orgánico Municipal con el fin de establecer y regular los Consejos Sectoriales, como órganos de participación ciudadana.
2. En el Plan Normativo Municipal de El Cuervo para el año 2020, aprobado por Decreto de Alcaldía 1496/2020, de 2 de septiembre, se incluye lo siguiente:
 - 1.- Reglamento Orgánico Municipal**
Actuación: modificación
Motivo: incluir entre los órganos complementarios los Consejos Sectoriales, como órganos de participación ciudadana, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de facilitar la más amplia participación ciudadana. Asimismo, se pretende regular su composición y régimen de funcionamiento.
3. Se ha redactado el correspondiente Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2020, en los siguientes términos obrantes en el expediente.
4. Por providencia de alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2020 se ha solicitado a esta Secretaría que emita informe jurídico sobre la modificación propuesta y su correspondiente tramitación.
- 5.- Con fecha 2 de septiembre se ha emitido informe de secretaría en sentido favorable a la modificación.

Conforme a lo dispuesto en los art. 4, 22, 47, 69 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases Del Régimen Local propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:


Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en los siguientes términos

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Municipios constituyen el nivel básico de nuestro sistema democrático, al ser los concejales y regidores locales los políticos que tienen un contacto más directo con la ciudadanía. De ahí que la propia Ley de Bases de Régimen Local considere en su artículo 1 a estos Entes como "cauces inmediatos de participación ciudadana".

Una participación que no se limita únicamente a la elección cada cuatro años de sus representantes políticos, sino que se articula a través de modos muy diversos. Esto tiene su reflejo más adelante en la propia Ley de Bases, que dedica un capítulo entero a la Información y participación ciudadanas

Uno de los procedimientos previstos en la legislación vigente es la creación de órganos específicos que canalicen la participación ciudadana. Concretamente los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prevén la posibilidad de que el

Código Seguro De Verificación:	AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	14/09/2020 14:46:31	
	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	14/09/2020 13:35:21	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==			



Pleno apruebe el establecimiento de Consejos Sectoriales, como órganos de participación de los ciudadanos y de las asociaciones en que éstos se integran en los asuntos municipales.

Esta posibilidad no aparece recogida en el Reglamento Orgánico Municipal, por lo que resulta necesaria su regulación, máxime en un momento como en el que nos encontramos de crisis sanitaria y económica en el que resulta fundamental contar con la participación de todos los vecinos y ciudadanos en la elaboración de políticas municipales capaces de dar respuesta, en el ámbito de nuestras competencias, a esta situación. Sin perjuicio de que en su día se elabore y apruebe un Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en el que se incorporaría la regulación de los Consejos, dejando sin efecto las normas relativas a este órgano, cuya aprobación en este momento se propone

La regulación que se propone trata de dar respuesta a esta necesidad, tratando de establecer normas sencillas que faciliten la pronta puesta en marcha de este tipo de órganos.

Asimismo, se aprovecha para incluir dos modificaciones en la regulación de otros órganos municipales, con el fin de adaptarla a la realidad y doctrina jurisprudencial actuales. Ambas vienen, de paso, a corregir un error consistente en la falta de numeración de dos preceptos.

La primera de ellas se refiere a la regulación de la Junta de Gobierno Local, contenida en el apartado B) del Capítulo II del Título II, relativa a los órganos colegiados, estableciendo su numeración, y añadiendo la aclaración de que sí serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local en la parte que traten de asuntos delegados por el Pleno, atendiendo así a la interpretación de este precepto dada por la STC 161/2013, de 26 de septiembre.

La segunda afecta a la regulación de las Comisiones Informativas, contenida en el apartado C) del Capítulo II del Título II. Se corrige la falta de artículo de sus dos primeros párrafos, y en el segundo se añade como función de estos órganos, en consonancia con la vigente redacción del artículo 20.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales delegados

La propuesta se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto existe una obligación legal de establecer órganos específicos de participación ciudadana, y de adaptar el Reglamento a los cambios normativos y doctrinales que se van produciendo. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que se incluye la regulación mínima y a la vez necesaria para lograr los objetivos que se pretenden. Se cumple el de seguridad jurídica, dada la finalidad de la modificación de regular el funcionamiento de los Consejos, y trasladar al Reglamento los referidos cambios normativos y doctrinales. Se cumplirá el de transparencia con la publicación del texto de la ordenanza en la forma legalmente prevista, y el acceso a los documentos que le sirven de fundamento. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar pretende mejorar el funcionamiento de la Administración municipal con la incorporación a la acción de gobierno municipal de aquellas propuestas informadas por los Consejos que contribuyan a hacer mejor la vida en El Cuervo.

Es por ello que se propone la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla en los siguientes términos:

UNO.- Modificar el artículo 4 del ROM, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.-

1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, elegidos conforme a la legislación electoral.

2. Son órganos necesarios de la organización municipal:

a) El Alcalde

b) Los Tenientes de Alcalde.

c) El Pleno.

d) La Junta de Gobierno Local

e) La Comisión Especial de Cuentas.

f) Las Comisiones Informativas

3. Son órganos complementarios de los anteriores:

- Los Concejales Delegados,

- Junta de Portavoces,

- las Comisiones Especiales y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan,

- Los Consejos Sectoriales, y cualesquiera otros órganos de participación ciudadana que puedan

Código Seguro De Verificación:	AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	14/09/2020 14:46:31
	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	14/09/2020 13:35:21
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==		





crearse

- los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.

DOS.- Corregir el error detectado en la regulación de la Junta de Gobierno Local, contenida en el apartado B) del Capítulo II del Título II, consistente en la falta de artículo, y modificar su redacción, quedando como sigue:

B) JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 91 bis

La Junta de Gobierno Local, es el órgano que bajo la presidencia del Alcalde colabora con él en la función de dirección política y ejerce funciones ejecutivas y administrativas, está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, y cuyo número será de 4 Concejales. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, salvo aquella parte en que se tomen decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno. Se regirá por lo establecido en la normativa básica del régimen local.

TRES.- Corregir el error detectado en el inicio de la regulación de las Comisiones Informativas, contenida en el apartado C) del Capítulo II del Título II, consistente en la falta de artículo, y modificar su redacción, quedando como sigue:

C) COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 91 ter

Las Comisiones Informativas son órganos de carácter necesario del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

CUATRO.- Añadir un apartado F) al Capítulo III del Título II, del siguiente tenor literal:

F) CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 106 bis.- Naturaleza

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo y asesoramiento, destinados a la comunicación, el debate y contraste de propuestas concretas de interés municipal, a través de los cuales se hace efectiva la participación ciudadana, sin perjuicio de otros cauces previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 106 ter.- Relación de consejos sectoriales

En el ámbito de este Ayuntamiento, se crean los siguientes Consejos Sectoriales:

- *Desarrollo económico y social*
- *Urbanismo, vivienda y accesibilidad, y medio ambiente*
- *Servicios públicos, que incluye entre otros: cultura y patrimonio, educación y salud*
- *Igualdad y bienestar social*

Por acuerdo plenario podrán crearse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo o la mejor participación en la gestión municipal lo aconsejen

Artículo 106 quater.- Composición

Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- *Presidente: el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue*
- *Vicepresidenta: el Concejales de Participación Ciudadana o Concejales en quien delegue*
- *Secretaría: una funcionaria de la Corporación designado por la Alcaldía-Presidentencia*
- *La Concejales-Delegada del área correspondiente o Concejales en quien delegue*

Código Seguro De Verificación:	AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	14/09/2020 14:46:31
	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	14/09/2020 13:35:21
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==		





- Una representante por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal
- Un representante por cada una de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, relacionados con la materia.
- Podrá participar asimismo un representante de las Asociaciones o Entidades vecinales o de otro tipo representativas de intereses generales municipales
- Un representante de aquellas Entidades existentes en el municipio representativas de intereses sectoriales relacionados con el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, y de Entidades de utilidad pública municipal
- Podrá asimismo formar parte del Consejo cualquier ciudadana que por sus conocimientos, o su trayectoria personal o profesional pueda aportar en las materias a tratar.

Por Decreto de Alcaldía se establecerá la composición concreta de cada Consejo, de lo que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 106 quince.- Normas de funcionamiento

- 1.- La primera sesión de cada Consejo Sectorial será de carácter constitutivo. En dicha sesión se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, con un mínimo de una al año.
- 2.- Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria a instancia de la Presidenta, del Concejales-Delegado del área o de una cuarta parte del total de sus miembros.
- 3.- La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá por medios telemáticos a quienes integren el Consejo con un mínimo de cinco días de antelación cuando se trate de sesiones ordinarias y de tres días en las extraordinarias.
- 4.- Se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, media hora después de la primera, con los asistentes presentes que representen al menos un tercio de sus miembros. En cualquier caso, para que sea válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente y de la Secretaria
- 5.- Los acuerdos se adoptarán por consenso y, si ello no fuera posible, por votación. En caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del Presidente
- 6.- De cada una de las sesiones levantará acta el Secretario del Consejo, en la que incluirá los acuerdos adoptados y un resumen sucinto de las opiniones emitidas.

Artículo 106 sexsies.- Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales

- Emitir informe o dictamen sobre aquellos asuntos que le sean sometidos a consulta
- Formular propuestas a los órganos de gobierno sobre materias de la competencia del Consejo
- Fomentar la participación directa de las personas y entidades asociativas de las que formen parte, así como la colaboración entre éstas"

Segundo. Someter este acuerdo al trámite de información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, e-tablón y Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para que por las personas interesadas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones, puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente y que deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo, En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que conste y surta efectos oportunos expido el presente Certificado, con la salvedad del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de


Código Seguro De Verificación:	AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	14/09/2020 14:46:31	
	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	14/09/2020 13:35:21	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==			



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en El Cuervo de Sevilla a fecha de la firma digital.

VºBº EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	14/09/2020 14:46:31	
	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	14/09/2020 13:35:21	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AM2XiABDRZsrswbLV6LAlg==			